



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*



CONVENIO ESPECÍFICO N° 2 ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y EL COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA.

La SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en adelante la “**SUPREMA CORTE**”, representada por su Presidente, Dr. Luis Esteban GENOUD (conf. Res. Cte. N° 1462/21), con domicilio en calle 13 entre 47 y 48, primer piso, de la ciudad de La Plata, y el COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA, en adelante “**EL COMITÉ**”, representado en este acto por su Presidente, Juan Manuel IRRAZÁBAL, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen 1710, 7° piso, of. 701 B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ambas en adelante “**LAS PARTES**”, continuando con los vínculos de colaboración y en el ámbito del Convenio Marco suscripto entre “**LAS PARTES**”, deciden celebrar el presente Convenio Específico para establecer acciones que contribuyan a prevenir la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en la provincia de Buenos Aires de acuerdo a la Ley Nacional N° 26.827, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (UNCAT) y su Protocolo Facultativo (OPCAT), ello de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto la colaboración mutua entre “**LAS PARTES**” y la asistencia en acciones que contribuyan a prevenir la tortura en la provincia de Buenos Aires de acuerdo a la Ley Nacional N° 26.827, la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (UNCAT) y su Protocolo Facultativo (OPCAT).

SEGUNDA: En el marco de sus respectivas competencias, “**LAS PARTES**” se comprometen a impulsar acciones que tengan por finalidad el intercambio de información, experiencias y desarrollo de actividades de monitoreo y



supervisión, investigación, capacitación y asistencia técnica. La colaboración se realizará sobre la base del provecho recíproco de **"LAS PARTES"**, y de acuerdo con los recursos, posibilidades y experiencia de ambas instituciones. **"EL COMITÉ"** en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y en cumplimiento de funciones previstas en el artículo 7 a) c) f) y g) y de la facultades previstas en el artículo 8 m) de la Ley N° 26.827, se compromete a prestar asistencia para la determinación de estándares sobre cupo de alojamiento y condiciones de trato humano y digno en los lugares de privación de la libertad, como así también sobre cualquier otra cuestión técnica que se le requiera según las facultades y funciones que por ley posee.

TERCERA: A los efectos de la elaboración, organización, coordinación, realización y control de las actividades de colaboración, **"LAS PARTES"** designarán a sus respectivos representantes de enlace operativo. **"EL COMITÉ"** designa a estos fines a su Secretario Ejecutivo, Alan Aun, o quien en el futuro lo reemplace en el cargo. La **"SUPREMA CORTE"** designa a estos fines al Secretario de Planificación, Lic. Nestor Trabucco, o quien en el futuro le reemplace en el cargo.

CUARTA: **"LAS PARTES"** se comprometen a garantizar la reserva de la planificación de las acciones programadas de manera conjunta y la confidencialidad respecto de la información a la que accedan como producto de las actividades que emanen del presente CONVENIO de conformidad con el artículo 47 y ss. de la Ley N° 26.827, artículo 21 del OPCAT, y demás normativa aplicable.

QUINTA: El presente Convenio no limita el derecho de **"LAS PARTES"** a formalizar acuerdos semejantes con otras instituciones. **"LAS PARTES"** son autónomas e independientes en sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

SEXTA: El presente Convenio comienza a regir a partir del día de la fecha y tendrá una duración de DOS (2) años prorrogables tácitamente por períodos



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

iguales sucesivos, salvo que una de “LAS PARTES” comunique a la otra, en forma fehaciente y con una anticipación no menor a SESENTA (60) días corridos, su voluntad de rescindirlo. Asimismo, “LAS PARTES” podrán rescindir el Convenio sin expresión de causa, mediante comunicación fehaciente en el domicilio constituido en el presente de la contraparte, con una antelación de al menos TREINTA (30) días.

El ejercicio de la facultad de denunciar el presente Convenio según lo antes previsto, no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo.

SEPTIMA: El presente Convenio Específico no implica erogación presupuestaria alguna para “LAS PARTES”.

OCTAVA: A los fines que puedan corresponder, “LAS PARTES” fijan domicilio en los arriba indicados. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución, interpretación o rescisión del presente Convenio será resuelta de común acuerdo entre “LAS PARTES”, de lo que se dejará constancia en acta que se labrará al efecto.

En prueba de conformidad, y previa lectura, “LAS PARTES” firman el presente y se registra en el Sistema en uso de cada una.

GENOUD
Luis Esteban

Firmado digitalmente por
GENOUD Luis Esteban
Fecha: 2021.09.14
17:33:06 -03'00'

IRRAZABAL
Juan Manuel

Firmado digitalmente por
IRRAZABAL Juan Manuel
Fecha: 2021.09.14
12:45:35 -03'00'

CONVENIO N°	585/21
T°	XIII
F°	78/79
FECHA:	14/09/2021